Resolución Viceministerial

Nro. 012-2020-VMI-MC

Lima, 04 MAR 2020

VISTO, el Informe N° 000022-2020-DGPI/MC del 4 de marzo de 2020, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que ésta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, los literales d) y e) del artículo 4 de la mencionada Ley, establecen que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas; la propiedad de las poblaciones sobre las tierras que poseen se garantiza cuando adopten el sedentarismo como modo de vida, así como garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, el literal g) del artículo 8 del referido Reglamento establece como mecanismo para articular el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, el canalizar los recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ubicados en reservas indígenas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre del 2013, se aprobaron los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, en beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales;

Que, el numeral 3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, dispone que los recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, así como sus rendimientos financieros, son destinados exclusivamente al financiamiento de acciones orientadas a la protección y beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, ubicados en reservas indígenas o reserva territorial, en la cual se realice la actividad de aprovechamiento del recurso natural;

Que, asimismo, los numerales 5 y 8 del Anexo Único antes mencionado, señalan que el pago de la compensación económica u otros conceptos análogos, se efectuará a través de un contrato de fideicomiso; señalando además que, para la constitución del Comité de Seguimiento, deberá cumplirse con los requisitos de acreditación formal ante el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el numeral 7.2 del artículo 7, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan entre otros, en el supuesto de ejecución de actividades preventivas y de protección de pueblos en

situación de contacto inicial, debiendo ser entendidas como la *"(...) ejecución de recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos"*;

Que, por Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara *"Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros"* (en adelante, RTKNN), la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientas setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 548-2019-MC se delegó en el/la Viceministro/a de Interculturalidad, durante el Ejercicio Fiscal 2020, la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, con fecha 29 de abril del 2014, la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. solicita al Viceministerio de Interculturalidad la constitución del Comité de Seguimiento que gestione los fondos destinados a los grupos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros. En ese sentido, de conformidad con el acápite 7.1.2 del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 003-2014-VMI/MC, "Normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 006-2014-VMI-MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas identifica como población beneficiada a los pueblos indígenas en contacto inicial nahua y matsigenka-nanti de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

Que, por Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC, se constituye el Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, ubicados en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, con financiamiento de la compensación económica, norma modificada mediante la Resolución Viceministerial N° 029-2016-VMI-MC;

Que, en la primera sesión del Comité de Seguimiento, a solicitud expresa de los pueblos en situación de contacto inicial de la RTKNN, se aprueba el "Proyecto de Mejoramiento de viviendas" en los asentamientos Santa Rosa de Serjali - cuenca del río Mishahua - y Montetoni, Marankeato, Sagondoari, Kovantiari, Soronkari e Inaroato – cuenca alta y media del río Camisea;

Que, en la segunda sesión del Comité de Seguimiento, se aprueba designar al Centro Cultural PIO AZA de la Misión Dominica como Secretario Ejecutivo, el mismo que de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3.7 de la Directiva N° 003-2014-VMI/MC, "Normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo

N° 007-2013-MC", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 006-2014-VMI-MC, ejecuta los acuerdos adoptados en el Comité de Seguimiento y tiene entre sus funciones, la de supervisar las actividades que desarrollan las personas naturales o jurídicas contratadas;

Que, mediante Informe Técnico del Proyecto "Mejoramiento de Viviendas" – cuenca del río Mishahua, realizado por el supervisor de obra, ingeniero José Gonzales Macedo, se emiten observaciones de tres viviendas supervisadas en el asentamiento Santa Rosa de Serjali; y, recomendando subsanar las referidas observaciones, luego de lo cual se otorgará la conformidad correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 020-2020/CCJPA de fecha 2 de marzo de 2020, modificada mediante correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Seguimiento, solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN en el asentamiento de Santa Rosa de Serjali;

Que, el ingreso solicitado tiene por finalidad subsanar las observaciones advertidas a las tres viviendas ubicadas en el asentamiento Santa Rosa de Serjali, a cargo de la empresa contratista URA SAC; actividades que se llevarán a cabo del 5 al 9 de marzo de 2020;

Que, dichas acciones se enmarcan dentro de lo previsto por el numeral 7.2 del artículo VII de la Directiva Nº 004-2014-VMI-MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales del pueblo indígena Nahua asentado en la cuenca del río Mishahua de la RTKNN;

Que, mediante Informe N° 000022-2020-DGPI/MC de fecha 4 de marzo de 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustenta legal y técnicamente por medio del Informe N° 000031-2020-DACI/MC, la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable para el otorgamiento de la mencionada autorización de ingreso a la RTKNN;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión y difteria-tétanos; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Resolución Viceministerial

Nro. 012-2020-VMI-MC

la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Directiva Nº 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC; y la Resolución Ministerial N° 548-2019-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en el asentamiento Santa Rosa de Serjali, de los siguientes representantes:

- Un/a (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
- Tres (03) representantes de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Seguimiento.

Artículo 2.- La presente autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, será efectuada del 5 al 9 de marzo de 2020.

Artículo 3.- Con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución, la brigada que ingresará excepcionalmente, recibirá una charla de inducción sobre "Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial", aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Seguimiento, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese

Ministerio de Cultura

Angela M. Acevedo Huertas
Viceministra de Interculturalidad